

San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026

---VISTOS: Los autos caratulados IVANISSEVICH, JUAN IGNACIO Y OTROS C/ CORTES, WALTER ENRIQUE Y MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-01089-L-2025; para resolver y.-

---CONSIDERANDO:

---Antecedentes:

---Que se presentan Olga Stefania Pacheco Rosas; Juan Ignacio Ivanissevich; Gladys Del Carmen Pincheira; Brenda Judith Morales Diocares; María Fernanda Alonso y Umaña Cristian , por propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Ojeda interponiendo demanda contra Walter Enrique Cortes y contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin que se condene a ésta última a abonar el valor de 1128 JUS que se corresponden a 188 JUS a cada una de las personas actoras en concepto de indemnización por reparación integral de daños por las circunstancias fácticas que relatan y por los fundamentos de derecho a los que por imperativo de economía procesal nos remitimos, en tanto la cuestión aquí a resolver, en esta primera etapa es si se encuentra o no habilitada la instancia judicial para la interposición de la acción contencioso administrativa.

---Decisorio:

---Que de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Código de Procedimiento Administrativo (CPA), corresponde expedirse respecto a si se encuentra habilitada la instancia judicial.

---Que la pretensión de las personas actoras es que se condene al pago de indemnizaciones en concepto de daños por responsabilidad extracontractual del Estado Municipal..

---De conformidad con lo establecido en el art. 7, inciso d) del CPA la acción iniciada se encuentra dentro las excepciones a la obligación de agotar la vía administrativa previa.

---Por ello, corresponde declarar habilitada la instancia judicial por los motivos expuestos precedentemente.-

---Que no corresponde expedirse respecto de las costas por no haber mediado sustanciación.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción

Judicial, **RESUELVE:**

- I) DECLARAR HABILITADA LA INSTANCIA JUDICIAL** en los términos del art. 7, inciso d) del Código de Procedimiento Administrativo.-
- II) NOTIFICACIÓN** a la parte actora de conf. art. 25 Ley N° 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

jl/aa/js

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO
AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH | |
SERRA, JORGE ALFREDO